

**MODIFICA EL ART. 6o. DEL D. LEG.
No. 353, QUE CREA EL COMITE
NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y DROGAS — CONAMAD**

LEY No. 24713

Artículo 1o.— Modifícase el Artículo 6o. del Decreto Legislativo No. 353, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 6o.— El Consejo será presidido por un representante del Ministro de Salud; son miembros del Consejo, las Instituciones siguientes que designarán un representante y un suplente:

- Ministerio de Salud;
- Ministerio de Economía y Finanzas;
- Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

- Ministerio de las Fuerzas Armadas y del Interior;

- Instituto Peruano de Seguridad Social;

- Colegio Médico del Perú;

- Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

- Colegio Médico Veterinario;

- Asociación de Industrias Farmacéuticas Nacionales;

- Asociación de Laboratorios Farmacéuticos del Perú;

- Asociación Nacional de Propietarios de Boticas, Farmacias y Afines del Perú; y,

- Colegio Odontológico del Perú;

El Secretario Ejecutivo actuará como Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto”

Artículo 2o.— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Artículo 3o.— La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de Junio de 1987.

ALAN GARCIA PEREZ

ILDA URIZAR PERONI DE ARIAS,

Ministra de Salud.